



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340064851



25-02-2013

Bogotá, D.C., 25-02-2013

Señor
HECTOR LONDOÑO RESTREPO
Alcalde Municipal de Envigado
Carrera 43 No 38 Sur - 35
Envigado – Antioquia

Asunto: Transporte - Competencia para fijar tarifas en el transporte colectivo y el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburra.

En atención a la solicitud efectuada por usted, mediante oficio 20133210020232 del 15 de enero de 2013, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA CONSULTA

Se solicita concepto jurídico sobre los siguientes interrogantes:

1. ¿puede el Municipio de Envigado fijar las tarifas a que se refiere la resolución 012333 de 2012, con carácter de obligatorio acatamiento para la empresa Metro de Medellín?
2. ¿pueden las empresas de transporte colectivo urbano municipal, celebrar convenios comerciales con la empresa Metro, para integrar comercialmente las tarifas, sin contar con el visto bueno de una autoridad competente?
3. ¿qué autoridad es competente para fijar tarifas integradas comercialmente por empresas de transporte colectivo del municipio de Envigado con la empresa Metro, teniendo en cuenta que dicho convenio debe respetar la competencia de los alcaldes en materia de transporte colectivo?
4. ¿puede el Área Metropolitana de Medellín o los Alcaldes de los Municipios que la conforman en forma conjunta fijar las tarifas para las rutas urbanas del Municipio de Envigado, es decir, por fuera de la jurisdicción de los Municipios que conforman dicho ente administrativo?
5. ¿Qué papel puede cumplir el Ministerio de Transporte para que de acuerdo con las exigencias constitucionales y legales, y dentro de un marco de armonía y cooperación se encuentre una fórmula de acuerdo con las autoridades de transporte involucradas, para darle una solución a esta situación, que sea respetuosa de los usuarios, de la autonomía municipal y de las competencias de cada una de ellas?

CONCEPTO

La Ley 336 de 1996, establece:

“ARTÍCULO 8o. Bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
 http://www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
 Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
 Oficina Bogotá 111201



NIT.899.999.055 4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340064851



25-02-2013

ARTÍCULO 29. En su condición rectora y orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte.

ARTÍCULO 30. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular.

ARTÍCULO 57. En el caso del transporte terrestre automotor, cuando se trate de servicios que no presten dentro de las áreas metropolitanas, o entre ciudades que por su vecindad generen alto grado de influencia recíproca, bajo la coordinación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, cada autoridad municipal o distrital decidirá lo relacionado con la utilización de su propia infraestructura de transporte, o menos que por la naturaleza y complejidad del asunto, el Ministerio de Transporte asuma su conocimiento para garantizar los derechos del usuario al servicio público. Cuando el servicio sea intermunicipal, será competencia del Ministerio de Transporte.

Señala el Decreto 170 de 2001:

"ARTÍCULO 10. AUTORIDADES DE TRANSPORTE. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

En la Jurisdicción Nacional. El Ministerio de Transporte.

En la Jurisdicción Distrital y Municipal. Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.

En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta

ARTÍCULO 11. CONTROL Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función."

En cuanto al transporte masivo tenemos que señalar que la Ley 86 de 1989, lo define como:

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

http://www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - queasyrecamos@mintransporte.gov.co

Atención al Ciudadano: Sede Central: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 1800112042

CADENA 2011-11201



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD
REG. 8001-8009
NITC 89 10000000
CERTIFICADA

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340064851



25-02-2013

"Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se define como sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana por medios de transporte sobre rieles u otro modo de transporte."

De forma posterior se expidió la Ley 310 de 2006, que definió las áreas de influencia del transporte masivo:

"ARTÍCULO 1º. El área de influencia de un Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, estará comprendida por las áreas urbanas, suburbanas y por los municipios a los cuales el sistema sirve de interconexión directa o indirecta."

Luego con el Decreto 3109 de 1997 "Par el cual se reglamenta la habilitación, la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y la utilización de los recursos de la Nación.", se estableció:

"Artículo 3º.- Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.

Artículo 4º.- Para los efectos previsto en la presente disposición el sistema está conformado por los componentes propios del mismo, es decir, por el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área de influencia determinada.

Artículo 5º.- Autoridad competente. La habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo se expedirá por parte de la autoridad única de transporte constituida para el efecto por el ente territorial o administrativo correspondiente, la cual ejercerá funciones de planificación, organización, control y vigilancia, bajo la coordinación institucional del Ministerio de Transporte. En ningún caso podrá ser un operador o empresa habilitada.

Artículo 6º.- La ejecución de las funciones de la autoridad única de transporte deberá obedecer a critérios unificados de planificación urbana, obras públicas y tránsito y transporte.

Artículo 11º.- La autoridad única de transporte determinará las necesidades del servicio. Para este efecto se elaborarán estudios para establecer la demanda existente y potencial en áreas, zonas de operación y corredores, como también la asignación de rutas y equipos.

Artículo 12º.-La empresa de transporte masivo podrá ser utilizada para operar rutas de alimentación integradas cuyo permiso de operación será expedido por la autoridad competente siguiendo los procedimientos establecidos en la ley para tal efecto.

al

La integración consistirá en la coordinación física y operativa del sistema estructural con el sistema alimentador, es decir, el establecimiento de horarios coordinados y la integración de las distintas rutas y equipos mediante la construcción de la infraestructura que facilite la

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http://www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340064851



25-02-2013

transferencia de pasajeros entre las mismas. La integración podrá incluir el pago de una tarifa única para un viaje entre un punto de origen y un punto de destino conformado por dos o más tramos en diferentes vehículos.

Artículo 14º.- Las entidades territoriales o administrativas interesadas en desarrollar proyectos de transporte masivo con participación de la Nación y/o entidades descentralizadas a través de aportes en dinero o en especie, solicitarán al Ministerio de Transporte la definición del área preliminar de influencia que se debe incorporar a los sistemas integrados de transporte masivo de acuerdo con las condiciones de cada municipio y sus recursos económicos disponibles antes de iniciar los estudios de preinversión a que se refieren los artículos 85 de la Ley 336 de 1996 y 2 de la Ley 310 de 1996.

A partir de la determinación del área definitiva de influencia, de acuerdo con el resultado de los estudios de preinversión, las entidades territoriales solicitarán al Ministerio de Transporte la aprobación de la autoridad única de transporte.

Parágrafo.- Para los sistemas de transporte masivo existentes o incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1994- 1998 no será necesario solicitar la definición del área de influencia. En estos casos, el Ministerio de Transporte determinará, previa concertación con las entidades territoriales o administrativas, su área de influencia."

En desarrollo de lo anteriormente señalado el Ministerio de Transporte en ejercicio de las funciones legalmente establecidas, expidió la Resolución 001371 de 2008 "Por la cual se define el Área de Influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y se aprueba la autoridad de transporte en relación con el tren suburbano, metro cable (masivo de alta capacidad), bus rápido (masivo de mediana capacidad) y buses alimentadores presentes y futuros", en la cual determinó:

" ARTÍCULO PRIMERO.- Definir como **área de influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá**, a las áreas urbanas y suburbanas de los municipios de Medellín, Envigado, Bello, Itagüí, Girardota, Barbosa, Copacabana, Sabaneta, La estrella y Caldas.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta las condiciones y recursos económicos, dicha área podrá ampliarse a otros municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar como autoridad de transporte para la administración del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburra al **"Área Metropolitana del Valle de Aburra"**, en relación con todos sus componentes: Tren suburbano, Metro, Cable (masivo de alta capacidad), Bus rápido (Masivo de mediana capacidad) y Buses Alimentadores presentes y futuros."

Ahora bien, este Despacho no puede desconocer que mediante Resolución 001371 de 2008, se definió al municipio de Envigado como área de influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, lo que significa que este municipio sirve de interconexión directa o indirecta con el sistema integrado de transporte del valle de aburrá, por lo cual en el mencionado municipio deben estar determinadas las rutas y horarios, que se prestarán de forma coordinada con la operación del Sistema Integrado de Transporte.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
 http://www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
 Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 1-8000112042



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340064851



25-02-2013

Así las cosas, el Municipio de Envigado es autoridad competente para la fijación de las tarifas del servicio de transporte público de su jurisdicción, salvo en lo relativo a las rutas que sirven de conexión directa o indirecta al Sistema Integrado de Transporte, toda vez que la determinación de la tarifa para estas últimas se encuentra sujeta a los parámetros establecidos en la Resolución 0012333 de 2012 y bajo la competencia de la autoridad de transporte establecida en la Resolución 001371 de 2008, esto es el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Copia: Adriana Muñoz Ángel – Secretaria de Transporte y Tránsito de Envigado
Calle 49 Sur No 48 – 28
Envigado – Antioquia

Nicolás Estupiñan Alvarado – Viceministro de Transporte

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano
Revisó: Claudia F. Mantoya Campos
Fecha de elaboración: Febrero de 2013
Número de radicado que responde: 20133210020232
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()